



GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE PORONGO
ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

LEY MUNICIPAL Nº 219
Porongo, 09 de diciembre de 2025

MARIA ISABEL SUAREZ OYOLA
PRESIDENTA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORONGO

Por cuanto, el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, ha sancionado la siguiente Ley Municipal:

“LEY DE DECLARATORIA DE BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PUBLICO DESTINADO PARA AREA DE EQUIPAMIENTO PUBLICO CENTRO DE CAPACITACION – COMUNIDAD VILLA GUADALUPE”.

Artículo 1 (Objeto). - La presente Ley Municipal tiene por objeto, DECLARAR BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PÚBLICO PARA ÁREA DE EQUIPAMIENTO PUBLICO DESTINADO PARA EL CENTRO DE CAPACITACIÓN, ubicado en Comunidad Villa Guadalupe, dentro del Radio Urbano Homologado, con una superficie de 1243.06 mtrs.2 y actualmente se encuentra en funcionamiento, con infraestructura destinada al servicio de la comunidad, efectuado con recursos Municipales.

Artículo 2 (Declaratoria). - SE DECLARA BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PUBLICO EL INMUEBLE DESTINADO PARA AREA DE EQUIPAMIENTO PUBLICO CENTRO DE CAPACITACIÓN, ubicado en la Comunidad Villa Guadalupe dentro del radio urbano homologado Pueblo de Porongo, con una superficie de 1243.06 mtrs.2, Provincia Andrés Ibáñez, Departamento de Santa Cruz.

Artículo 3 (Límites y Colindancias). - Las medidas, colindancias y coordenadas en el sistema WGS-84 del inmueble motivo de la presente Ley, según plano de ubicación aprobado por la Secretaría Municipal de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo son las siguientes:

LÍMITES Y COLINDANCIAS:

- Al Norte: colinda con predio S/N y mide 18.98 ml.
- Al Sur: colinda con calle S/N mide 11.99 ml
- Al Este: colinda con predio S/N y mide 76.29 ml
- Al Oeste: colinda con predio S/N y mide 74.65 ml.

SISTEMA DE COORDENADAS WGS-84		
PUNTO	X	Y
P1	466261.7483	8025631.1618
P2	466249.9998	8025651.8203
P3	466217.8898	8025693.3749
P4	466202.3272	8025682.5033
P5	466226.6309	8025654.2316
P6	466250.9840	8025625.8800



Artículo 4 (Obligación del Órgano Ejecutivo Municipal). - La presente Ley Municipal de declaratoria de bien municipal de dominio público constituye título suficiente originario que acredita el pleno derecho y titularidad del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, para su inscripción de pleno derecho como Bien Municipal de Dominio Público, sin requerir información o documentación adicional, por lo tanto, se ordena su inscripción ante Derechos Reales.



GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE PORONGO

ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

Artículo 5 (Los planos de ubicación y uso de suelo). - Los planos de Ubicación y Uso de Suelo con la ubicación exacta y límites, colindancias y coordenadas, forman parte integrante de la presente Ley Municipal.

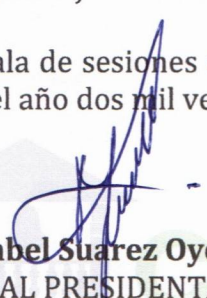
Artículo 6 (Consolidación e inscripción). - La consolidación e inscripción de los bienes municipales de dominio público, no compromete pago de indemnización alguna por parte del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo ya que son lotes de terrenos que están consolidados con el transcurso del tiempo y de pleno uso y disfrute de los habitantes.

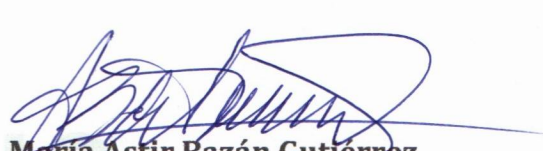
Artículo 7 (Disposiciones administrativas). - El Órgano Ejecutivo Municipal queda encargado del cumplimiento de la presente Ley Municipal, quedando facultado de emitir las disposiciones administrativas correspondientes para su cumplimiento.

Artículo 8 (Vigencia). - La presente Ley Municipal, entrara en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación en la gaceta municipal.

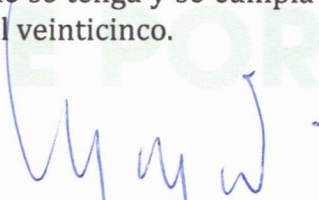
Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación, publicación y ejecución.

Es dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Porongo, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.


María Isabel Suárez Oyola
CONCEJAL PRESIDENTA
Concejo Municipal de Porongo


María Astir Bazán Gutiérrez
CONCEJAL SECRETARIA
Concejo Municipal de Porongo

Por tanto, la promulgo para que se tenga y se cumpla como Ley Municipal, a los días del mes de de dos mil veinticinco.


Abg. Neptaly Mendoza Duran
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO.





GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE PORONGO

ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

EXPOSICION DE MOTIVOS

"LEY DE DECLARATORIA DE BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PUBLICO DESTINADO PARA AREA DE EQUIPAMIENTO PUBLICO CENTRO DE CAPACITACION – COMUNIDAD VILLA GUADALUPE"

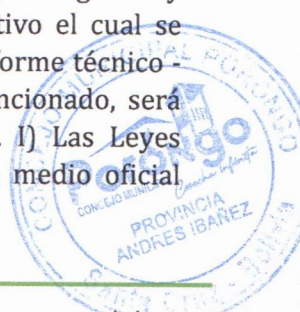
En atención a la nota de remisión con Cite.: GAM No. 326/2025 emitido por el Alcalde Municipal de Porongo Abg. Neptaly Mendoza Duran, dirigido a la Presidenta del Concejo Municipal de Porongo María Isabel Suarez Oyola, remitiendo el Proyecto de Ley de Declaratoria de Bien Municipal de Dominio Público destinado a Equipamiento Público – Centro de Capacitacion – Comunidad Villa Guadalupe, adjuntando el Informe Legal INF. LEGAL SMAJ No. 250/2025 emitido por el Abg. Liz Joselim Espada Montenegro Directora de Municipal de Análisis y Desarrollo Normativo – SMAJ de la Secretaria Municipal de Asuntos Jurídico, Informe Técnico SMPTyMA/DMPT. No. 035/2025 elaborado por la Arq. Wilson Fernando Claudio Saucedo Responsable de Diseño de Diseño y Paisajismo y el Informe GAMP.SMPT y MA-DMC-CI. No. 208/2025 elaborado por el Ing. Yoana Ericka Ramos García Responsable de Actualización Cartográfica, relacionado con la solicitud de Declaratoria de Bien Municipal de Dominio Público destinado para área de Equipamiento Público Centro de Capacitacion – Comunidad Villa Guadalupe, para su análisis y consideración del Pleno del Concejo Municipal de Porongo, con la finalidad de regularizar el derecho propietario en las oficinas de los registros de Derecho Reales a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, tramite recepcionado por secretaria del Concejo Municipal con código No. 678.

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 272, establece que "la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y en el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus Órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencia y atribuciones".

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 302 párrafo I numeral 29, establece que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales, en su jurisdicción: 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.; 6. Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas.; 28. Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial.; 42. Planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional.

Que, el párrafo III del artículo 93 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez, establece que "los Gobiernos Autonomos Municipales tienen las siguientes competencias exclusivas: 1 Elaborar, aprobar y ejecutar el Plan de Desarrollo Municipal, incorporando los criterios de desarrollo humano, con equidad de genero e igualdad de oportunidades, en sujeción a la ley especial, conforme a las normas del Sistema de Planificación Integral del Estado y en concordancia con el Plan de Desarrollo Departamental". Que la misma normativa, en su disposición transitoria decima quinta señal: "Mientras no cambie la asignación de competencias, las entidades territoriales autónomas municipales mantienen el derecho propietario y la administración de los bienes muebles e inmuebles afectados a la infraestructura física de los servicios públicos de salud, educación, cultura, deportes, caminos vecinales y microriego, consistentes en: 1. Hospitales de segundo nivel, hospitales de distrito, centros de salud de área y puestos sanitarios. 2. Establecimientos educativos públicos de los ciclos inicial, primario y secundario. 3. Campos deportivos para las prácticas masivas y canchas polifuncionales deportivas, de competencia y administración de las entidades territoriales autónomas municipales. 4. Centros de información y documentación, archivos, bibliotecas, museos y hemerotecas."

Que, la Ley N.º 482 – Ley de los Gobiernos Autónomos Municipales establece en su artículo 16 establece que, "El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: 4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas. (...). Por su parte el artículo 23 establece el procedimiento administrativo el cual se desarrollará de la siguiente manera: b) El proyecto de Ley Municipal contará con un informe técnico - legal cuando sea iniciativa del Órgano Ejecutivo Municipal. g) El proyecto de Ley sancionado, será remitido al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación como Ley Municipal. I) Las Leyes Municipales serán de cumplimiento obligatoria desde el día de su publicación en el medio oficial





GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE PORONGO

ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

establecido por el Gobierno Autónomo Municipal para dicho efecto, salvo que en ella se establezca un plazo diferente para su entrada en vigencia”.

Que, dentro de las atribuciones establecidas en el artículo 26 de la Ley N° 482, “La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal.; 2. Presentar Proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal.; 3. Promulgar la Leyes Municipales u observarlas cuando corresponda.

Que, el artículo 30 de la referida normativa referida establece (Bienes de Dominio Municipal) Los medios de Dominio Municipal se Clasifican en a) Bienes Municipales de Dominio Público. b) Bienes de Patrimonio Institucional. C) Bienes Municipales Patrimoniales. El artículo 31 (Bienes Municipales de Dominio Público) Los Bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa; a) Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, paso a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito. b) Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la presentación del patrimonio cultural. C) Bienes declarados vacantes por autoridad competente, en favor del Gobierno Autónomo Municipal. d) Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máximo crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con su lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.

Que, la Ley N° 2372 de Regularización del Derecho Propietario Urbano del 22 de mayo de 2002, aprobado mediante Decreto Supremo No. 27864 de 26 de noviembre de 2004, en el artículo 41 establece que se hallan dentro del concepto de Áreas de Propiedad Municipal, todas aquellas que corresponden por Ley o acto jurídico a los Gobiernos Municipales y los correspondientes a aportes obligatorios, vías, áreas de equipamiento urbano y otras previstas en las leyes vigentes. En sus Disposiciones Finales, numeral Cuarta, determina que: “para proceder al Registro de propiedades Municipales en la Oficina de Derechos Reales carentes de antecedentes dominales, debe emitirse Ordenanza Municipal, el bien que establezca como bien de dominio municipal el área identificada como tal, siendo suficiente título para proceder al registro de inscripción de Derechos Reales, estando exento de pago por inscripción y registro, conforme al artículo 132 de la Ley No, 2028 - Ley de Municipalidades, de fecha 28 de octubre de 1999.

En Sesión Ordinaria llevada a cabo el día martes 09 de diciembre de 2025, se procedió a dar lectura a los Informes de los Asesores del Concejo Municipal que sustentan el presente trámite con el Informe Legal C.M.P.- INF. LEGAL No.97/2025 emitido por la Abg. Adelaida Mamani Rodríguez Asesora Legal del Concejo Municipal, el Informe Técnico INF.TEC. UPMOP No.66/2025 emitido por el Arq. Marcos Hugo Rodríguez Oyola Asesor Técnico del Concejo Municipal y el Informe de la Comisión de Urbanismo, Patrimonio Municipal y Obras Públicas, COM. UPMOP No. 068/2025 conformado por los Cjles. María Isabel Suarez Oyola y Vivian Duabyakosky Jordán, recomiendan se proceda al tratamiento, consideración y aprobación del Proyecto de Ley Municipal de **DECLARATORIA DE BIEN MUNICIPAL DEL AREA DESTINADA A EQUIPAMIENTO PUBLICO CENTRO DE CAPACITACION - COMUNIDAD VILLA GUADALUPE**”; seguidamente se pone en consideración del Pleno del Concejo Municipal el proyecto de Ley en grande y en detalle de la referida Ley la cual obtuvo la votación afirmativa de los seis (6) concejales municipales presentes.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Porongo de la Provincia Andrés Ibáñez del Departamento de Santa Cruz, en uso de sus legítimas atribuciones y competencias reconocidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley N° 482 de Gobierno Autónomos Municipales, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, el Reglamento General del Concejo Municipal de Porongo, demás normas vigentes, dicta la presente:

